

Sobre la incorporación de la perspectiva de género en el Ciclo Básico Común de la carrera de Abogacía de la UBA

AGOSTINA DANIELA GONZÁLEZ¹

RESUMEN

En este trabajo se indagará acerca de la situación de la incorporación de la perspectiva de género en las materias específicas del Ciclo Básico Común de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UBA: Principios Generales del Derecho Latinoamericano y Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional. Para ello, se analizarán los programas de estudio de las comisiones que conforman las dos materias estudiadas, se entrevistarán a docentes para indagar acerca de los contenidos efectivamente enseñados en las aulas y se considerará la bibliografía utilizada en cada materia. El fin de este análisis será conocer: a) los temas que se trabajan y si los mismos se abordan desde una perspectiva de género; b) los temas ausentes y que necesariamente deberían estar en la materia en particular. Finalmente, se reflexionará sobre la necesidad de contar con perspectiva de género en la formación de abogadas/os y sobre las posibles maneras de robustecer la misma. De esta manera, la hipótesis que guiará esta investigación es la siguiente: “Si bien se han producido avances notables en la enseñanza con perspectiva de género en la carrera de Abogacía de la UBA, estos deben ser robustecidos en las diversas etapas de la carrera”.

PALABRAS CLAVE

Género y Derecho - Enseñanza del Derecho - Derecho a la educación.

¹ Estudiante de Derecho en la Universidad de Buenos Aires, agostinadgonzalez@hotmail.com.

The incorporation of the gender perspective in the Ciclo Básico Común, the first year at law studies at University of Buenos Aires Law School

ABSTRACT

In this study we look at the issue of the incorporation of the gender perspective in two specific subjects of the Ciclo Básico Común, the first year at law studies at University of Buenos Aires Law School: General Principles of Latin-American Law and Principles of Human Rights and Constitutional Right. To this end, we will analyze the study programs of the two subjects, teachers will be interviewed to inquire about the contents effectively taught in the classrooms and we will look at the bibliography used in each subject. The purpose of this analysis will be to know a) the topics that are being worked on and if they are addressed from a gender perspective, b) the missing topics and which should necessarily be in the particular subject. Finally, it will be reflected on the need to have a gender perspective in the training of lawyers and on possible ways to strengthen it. In this way, the hypothesis that will guide this research is the following: "Although there have been notable advances in teaching from a gender perspective UBA Law School, these should be strengthened in others stages of the career".

KEYWORDS

Gender and Law - Legal education - Right to education.

I. INTRODUCCIÓN

La educación es un derecho humano y un medio indispensable para la realización de los demás derechos.² De esta manera, el derecho a

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General nro. 13, El derecho a la educación (art. 13)* [en línea] <<https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>> [Consulta: 22-3-2018].

recibir educación involucra ciertos propósitos y objetivos a los cuales esta debe orientarse. Esto se encuentra definido en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado en 1966), según el cual la educación debe, entre otras cosas, fortalecer el respeto por los derechos humanos (art. 13, inc. 1º). Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha entendido que debe hacerse una interpretación contemporánea con el reconocimiento de derechos actual y que se deben tener en cuenta otros objetivos “implícitos” a los cuales debe orientarse la educación, como la igualdad entre los sexos.³ En este sentido, un equipo internacional de especialistas en la materia ha manifestado la importancia de que los Estados garanticen que la educación “responda a las necesidades de estudiantes de todas las orientaciones sexuales e identidades de género”, debiendo asegurar que los métodos, currículos y recursos educativos sirvan para aumentar la comprensión y el respeto en cuestiones de género.⁴ Así, parto de considerar que no alcanza solo con el ingreso irrestricto a establecimientos educativos (en nuestro caso universitarios) para ver satisfecho el derecho a la educación⁵ sino que además deben garantizarse ciertos contenidos mínimos: tanto la educación en derechos humanos en general como en género en particular. En este sentido, si bien se puede debatir el tipo de rol profesional que están llamadas a formar las universidades públicas, existen determinados contenidos que debieran ser enseñados, ya que son clave para la convivencia democrática.⁶

En Argentina, luego del restablecimiento de la democracia y con el otorgamiento de jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional en 1994, los derechos humanos han ocupado un lugar primordial, que debería reflejarse en la formación de profesionales. Entre estos

³ *Idem.*

⁴ Cfr. Principio de Yogyakarta 16.

⁵ RONCONI, Liliana, “Igualdad real de oportunidades y autonomía universitaria. ¿Tensiones?”, en *Revista Bordes*, del 16-5-2016 [en línea] <<http://revistabordes.com.ar/igualdad-real-de-oportunidades-y-autonomia-universitaria-tensiones/>> [Consulta: 7-6-2016].

⁶ RONCONI, Liliana y Leticia VITA, “El principio de igualdad en la enseñanza del Derecho Constitucional”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 10, nro. 19, pp. 31-62.

contenidos de derechos humanos, debe destacarse la incorporación de la perspectiva de género. Esto ha sido reconocido en la Ley de Educación Nacional, la cual ha establecido que deben formar parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones: “Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes 24.632 y 26.171”⁷ (cfr. art. 92, ley 26.206). En este sentido, la educación con perspectiva de género⁸ en particular resulta de especial importancia en futuros operadores/as jurídicos/as, ya que los mismos suelen ocupar en forma directa sitios de poder o de toma de decisiones relevantes para el funcionamiento de la sociedad (jueces/zas, legisladores/as, presidentes/as de la República, entre otros). De esta manera, no es casual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) establezca, en ciertos casos, como garantía de no-repetición que los Estados formen o capaciten con perspectiva de género.⁹ Por ello, en los últimos años, se han desarrollado diversas investigaciones en relación con la incorporación de la perspectiva de género en la educación.¹⁰

⁷ Estas últimas se refieren a la Convención de Belém do Pará y al Protocolo de la CEDAW, respectivamente.

⁸ La perspectiva de género es una “caja de herramientas que permite analizar, diseñar y alterar políticas públicas que atiendan a las desigualdades basadas en el género” (BERGALLO, Paola y Moreno ALUMINÉ, *Hacia políticas judiciales de género*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jusbaire, 2017). Uno de los elementos básicos del análisis de esta perspectiva es “la relación entre los géneros, manifestada en una situación generalizada de inequidad sufrida por las mujeres” (CAREAGA, Gloria, “La perspectiva de género”, en *Las relaciones entre los géneros en la salud reproductiva*, México, Comité Promotor por una Maternidad sin Riesgos en México, 1996, pp. 21-56).

⁹ Véase, por ejemplo, Corte IDH, “Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile”, 24-2-2012.

¹⁰ Por ejemplo, un proyecto sobre el *Abordaje de Derechos Sexuales y Reproductivos en las Facultades de Derecho de Colombia*, al respecto véase JARAMILLO, Isabel, Helena ALVIAR, Luz A. CARVAJAL et al., *Proyecto: abordaje de derechos sexuales y reproductivos en las Facultades de Derecho de Colombia. Informe final*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2017; en la Universidad Nacional de México se ha creado un Centro de Investigaciones y Estudios de Género, que tiene como una de sus líneas de trabajo los “Procesos de institucionalización y transversalización de la perspectiva de género” (véase Universidad Nacional Autónoma de México, *Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la UNAM* [en línea] <<http://www.cieg.unam.mx/cieg-historico/index.php/equidad-de-genero-en-la-unam?id=91>> [Consulta: 22-3-2018]), entre otras.

Ahora bien, en particular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (en adelante, UBA), se han creado diferentes programas, posgrados y materias dentro de la carrera de grado que abordan en forma específica las temáticas de género.¹¹ Sin embargo, sin dejar de reconocer la relevancia de esta formación específica, en este trabajo se pretende resaltar la importancia de una formación transversal en género.

Así, el propósito de este estudio será analizar la situación de la incorporación de la perspectiva de género en las materias específicas del Ciclo Básico Común (en adelante CBC) de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UBA. Para ello, en primer lugar, describiré la estructura de la carrera de Abogacía en la UBA, para luego analizar el anclaje que ha tenido la perspectiva de género en las dos materias específicas del CBC de la carrera de Abogacía y, finalmente, reflexionaré sobre la necesidad de contar con perspectiva de género en la formación de abogados/as y sobre las posibles maneras de dar firmeza a la misma. De esta manera, la hipótesis que guiará esta investigación es la siguiente: “Si bien se han producido avances notables en la enseñanza con perspectiva de género en la carrera de Abogacía de la UBA, estos deben ser robustecidos en las diversas etapas de la carrera”.¹² La implicancia de la afirmación no es menor, pues la forma en que se enseñe “con perspectiva de género” a los/as estudiantes en el inicio de la carrera influirá

¹¹ Por ejemplo, el Programa Institucional “Género y Derecho”; en posgrado el “Programa de Actualización en Género y Derecho”; en la carrera de grado, el Seminario de Investigación “Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Género” (ofertado durante el primer cuatrimestre de 2017), las materias “Derecho Penal y Género”, “Derecho Constitucional y cuestiones de género”, “Género, Sexo y Derecho”, entre otras ofertadas durante el segundo cuatrimestre de 2017. Asimismo, en 2017, la UBA y el Consejo Nacional de las Mujeres firmaron un convenio para trabajar en forma conjunta y articulada en la realización de actividades tales como: tareas de cooperación, capacitación y asistencia técnica (Véase Universidad de Buenos Aires, *Convenio con el Consejo Nacional de las Mujeres* [en línea] <<http://www.uba.ar/noticia/17007>> [Consulta: 22-3-2018]).

¹² Este trabajo forma parte de una beca de inicio insertada en el Proyecto de Interés Institucional 606 “La enseñanza del derecho con perspectiva de género: situaciones actuales y desafíos pendientes”, cuyo objetivo es indagar acerca de la situación actual de la perspectiva de género en la enseñanza del Derecho en cuatro materias específicas de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la UBA (Derecho Penal, Familia, Derecho Internacional Privado y Derechos Humanos), a fin de identificar los desafíos pendientes en la transversalización en las temáticas de género.

definitivamente en su perspectiva posterior: en este sentido, las feministas han mostrado de qué manera la educación legal discrimina a las mujeres y sesga los contenidos jurídicos hacia interpretaciones que favorecen al sistema patriarcal, ya sea por falta de contenidos que interesen a las mujeres en los currículos o de autoras mujeres entre las lecturas obligatorias; por la manera específica como se enseñan las doctrinas, o por lo que se dice en la clase sobre los comportamientos de hombres y mujeres en relación con ciertas circunstancias.¹³

II. EL CBC PARA LA CARRERA DE ABOGACÍA

El CBC fue creado por la UBA en 1985, con los objetivos de brindar una formación básica, integral e interdisciplinaria; desarrollar el pensamiento crítico, consolidar metodologías de aprendizaje y contribuir a una formación ética, cívica y democrática de los alumnos de la universidad. Específicamente, se busca: 1) que la/el estudiante afiance sus conocimientos y habilidades en el uso de diversos lenguajes y en el manejo de información; 2) que se oriente hacia una elección de carrera adecuada, desde el punto de vista personal, y *hacia una futura ubicación profesional relacionada con la comunidad*; 3) que asuma la responsabilidad del aprendizaje de modo de iniciarse en la educación permanente universitaria; 4) que tome conciencia del trabajo grupal e interdisciplinario; 5) que se inicie en el conocimiento científico de diversas disciplinas y en la interpretación de sus fundamentos filosóficos, epistemológicos y metodológicos; 6) que se adquiera una visión interdisciplinaria respecto de las distintas áreas del conocimiento; 7) que se acerque a los problemas reales con un enfoque sistemático y metodológico.¹⁴

En 1986, se inició también un nuevo proyecto educativo: el Programa de Educación a Distancia UBA XXI (en adelante UBA XXI). El mismo está dirigido a personas interesadas en cursar algunas de las materias del CBC a través de la modalidad a distancia. Como parte de esta propuesta, UBA XXI dicta veinte materias de duración cuatrimestral e intensiva, distribuidas en los dos cuatrimestres, con cátedras diferentes a

¹³ JAMARILLO, Isabel, Helena ALVIAR y Luz A. CARVAJAL, *op. cit.*

¹⁴ Véase Universidad de Buenos Aires, CBC [en línea] <<http://www.uba.ar/academicos/contenidos.php?id=26>> [Consulta: 22-3-2018].

las del CBC, que es cursado en modalidad presencial. Este nuevo programa brinda la posibilidad de cursar como alumno externo para los estudiantes del último año de nivel medio, lo cual facilita una inserción anticipada a las exigencias universitarias.¹⁵

Según Miller Flores (2007) la escolarización es un proceso dinámico representado por diversas etapas de oportunidad que, en conjunto, constituyen una trayectoria escolar (en nuestro caso *trayectoria educativa universitaria*) a lo largo de la cual se producen distintas transiciones, como el cambio de grado escolar (en nuestro caso el cambio de ciclo de formación dentro de la carrera de grado): de esta manera, las trayectorias escolares (y universitarias) se dividen en etapas.

Así, de acuerdo a la estructura del plan de estudios, las etapas específicas de la trayectoria educativa universitaria de la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la UBA son:

1. *Primer ciclo*: coincide con el primer año de ingreso a la universidad, dado con el comienzo en el CBC.
2. *Segundo ciclo*: formación profesional básica, etapa identificada con el Ciclo Profesional Común (en adelante CPC).
3. *Tercer ciclo*: pre-especialización profesional, etapa coincidente con el Ciclo Profesional Orientado (en adelante CPO).

Como se anticipó, en el presente trabajo indagaremos acerca de la incorporación de la perspectiva de género en el CBC correspondiente a la carrera de Abogacía. El mismo se compone de 6 materias obligatorias: dos comunes a todas las carreras (Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado e Introducción al Pensamiento Científico), dos según la orientación en la que está comprendida la carrera, siendo las tres orientaciones existentes Ciencias Sociales y Humanas, Ciencias Biológicas y de la Salud y Ciencias Exactas, Tecnología y Diseño. En el caso de la carrera de Abogacía, comprendida en la primera orientación, las materias obligatorias son Sociología y Ciencia Política; y, finalmente, otras dos que son específicas de la carrera elegida, en el caso de Abogacía, son Principios Generales del Derecho Latinoamericano y Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional.

¹⁵ Véase Universidad de Buenos Aires, *¿Qué es UBA XXI?* [en línea] <<http://www.uba.ar/academicos/uba21/contenidos.php?id=1>> [Consulta: 22-3-2018].

Particularmente, analizaremos el caso de las materias específicas de la carrera de Abogacía. Es de destacar que las mismas no pueden ser cursadas a través de la modalidad UBA XXI.

En el caso de la materia Principios Generales del Derecho Latinoamericano, es una asignatura que ha sido incorporada al CBC luego de un proceso de actualización curricular en el año 2004. En ese contexto, se modificaron los objetivos y los contenidos mínimos de la asignatura “Derecho” así como también su denominación, para reemplazarla por “Principios Generales del Derecho Latinoamericano”. El objetivo de dicha reforma fue la necesidad de “una asignatura que permita plantear preguntas referidas a cómo fue estructurado y cómo funcionó un sistema jurídico contextualizado en una realidad histórica, como un producto histórico-social, que requiere para su comprensión tener en cuenta las culturas, el lugar y el momento histórico en el cual se produjo primero y se desarrolló después y que, en el caso argentino, debe tener el marco latinoamericano como contexto del planteamiento” (Resolución CS 3797/04).

Por otro lado, en el año 2012 se aprobó el reemplazo de la asignatura “Economía” por “Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional” del CBC para la carrera de Abogacía (Resolución CS 4149/12).

En el siguiente acápite indagaremos en los programas de estudio de las materias referidas y la bibliografía utilizada en la misma a fin de identificar la existencia y, en su caso, extensión, de contenidos con perspectiva de género.

III. LAS MATERIAS ESPECÍFICAS DEL CBC PARA LA CARRERA DE ABOGACÍA

En 22 de las 25 sedes del CBC, se puede cursar el CBC para la carrera de Abogacía. De dichas sedes, se analizaron 10,¹⁶ en las cuales se ofertan alternativamente 10 cátedras de Principios Generales del Derecho Latinoamericano y 3 cátedras de Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional. En el primer caso, de los/as 10 titulares de cátedra en cuestión, 3 son mujeres (30%) y 7 son hombres (70%), mientras que, en

¹⁶ Montes de Oca, Ciudad Universitaria, Avellaneda, Drago, San Isidro, Prof. Alberto J. Fernández, Puan, Escobar, San Miguel y Lugano.

el segundo caso, 1 de los/as titulares de cátedra es mujer (33,3%) y los otros 2 son hombres (66,6%).

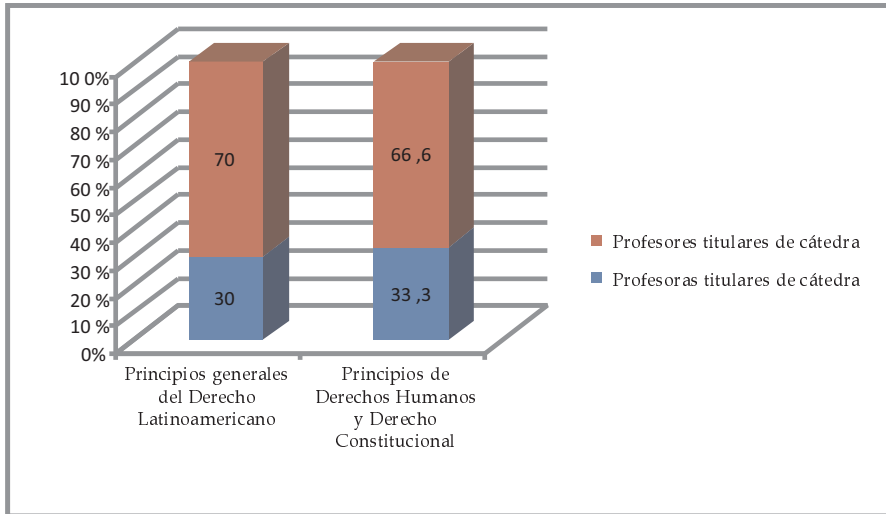


Gráfico 1. Porcentaje de hombres y mujeres titulares de cátedra de las materias específicas del CBC de Abogacía (Elaboración propia).

Ahora bien, solo se analizarán 12 programas de las comisiones que conforman las dos materias estudiadas, ya que no se ha podido acceder al programa de una comisión. Esto permitirá tener un panorama acerca de los contenidos que se consideran más relevantes para la enseñanza de las materias seleccionadas, ya que se indican los contenidos mínimos prescriptos para las respectivas asignaturas. Es necesario aclarar que, en muchos casos, los programas de estudio no reflejan estrictamente los contenidos que se brindan en clase, ya que muchas/os docentes incluyen determinadas temáticas de género (u otras) al momento de brindar los distintos temas que figuran en el programa. Esta es una dificultad que trataremos de superar entrevistando a docentes para indagar acerca de los contenidos efectivamente enseñados en las aulas, con el objeto de relevar algunas opiniones para iniciar una investigación exploratoria, sin tomar una muestra representativa del conjunto docente.¹⁷

¹⁷ Nos reunimos con un/a titular de cátedra de una de las materias de Abogacía del CBC, mientras que con el resto de los/as titulares no pudimos concertar entrevistas; y con algunos/as docentes de diversas materias de la carrera de Abogacía.

Por otro lado, se considerará la bibliografía utilizada en cada materia. El fin de este análisis será conocer: a) los temas que se trabajan y si los mismos se abordan desde una perspectiva de género; b) los temas ausentes y que necesariamente deberían estar en la materia en particular.

En el caso de la materia Principios Generales del Derecho Latinoamericano, solo en una cátedra se encuentren en el programa de estudio temáticas específicas sobre género. Estas son: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el caso “Tanus”¹⁸ y la acción declarativa de inconstitucionalidad de la Ley de salud reproductiva y procreación responsable (Ley 418 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante CABA)¹⁹ del Tribunal Superior de Justicia de la CABA. Por otro lado, en otras dos cátedras se incluyó la situación de la mujer en el derecho civil romano.

Sin embargo, en las entrevistas ha surgido que, pese a que no figura en los programas, algunos/as docentes de algunas cátedras de Principios Generales del Derecho Latinoamericano contemplan el tratamiento de la Ley de Identidad de Género cuando enseñan el atributo de la personalidad “nombre”, así como la nueva regulación del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC) sobre el apellido de los/as hijos/as.²⁰

En cuanto a la materia Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, los temas que figuran en los programas y *podrían* tener contenido de género son los delitos sexuales en los crímenes de lesa

¹⁸ En este fallo, la Corte Suprema autorizó a inducir el parto de una mujer embarazada de un feto anencefálico y, por eso, con pocas posibilidades de sobrevivir (CSJN, “Tanus, Silvia c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo”, 2001).

¹⁹ La Liga de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de la República Argentina y la Asociación Pro Familia promovieron una declaración de inconstitucionalidad de los artículos 5º y 7º de la ley 418 de la Ciudad de Buenos Aires, por autorizar a la autoridad de aplicación a informar, asesorar, prescribir y proveer métodos anticonceptivos a menores de edad, sin necesidad del consentimiento expreso de sus padres o representantes legales, atentando, según su criterio, contra el ejercicio de la patria potestad y lesionando el derecho a la vida al permitir el empleo de anticonceptivos “abortivos o de carácter incierto”, y la protección integral de la familia (TSJ de la CABA, “Liga de amas de casa, consumidores y usuarios de la República Argentina y otros c/GCBA s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad”, 2003).

²⁰ Véase arts. 64 y 67 del CCyC.

humanidad en la Argentina y los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, no se menciona ningún contenido específico de género.

Por otro lado, con relación a la bibliografía que consta en los programas de estudio de cada asignatura, muchas cátedras utilizan distinto material de acuerdo al tema y solo algunas usan un libro de cabecera para toda la materia. Además, suelen utilizar textos complementarios. De todas las comisiones, hay 2 en las que no se indica ningún tipo de bibliografía específica. Nuevamente, es necesario destacar que es probable que los libros de texto utilizados en una asignatura no reflejen la totalidad de los contenidos y enfoques que se brinden al momento de dictar el curso, sin embargo, dan cuenta de aquello considerado central en la materia (currículum real). Por ello, para seleccionar los libros material de análisis, la metodología que se siguió fue considerar la información vertida en los programas de estudio para encontrar coincidencias en el uso de los textos, priorizando aquellos libros repetidos en dos o más programas.

Ahora bien, en el caso de la materia Principios Generales del Derecho Latinoamericano, se analizaron 5 de los libros más utilizados, de lo cual surge que en ninguno se incorpora una perspectiva de género para abordar los temas que se trabajan en la materia y no se utiliza lenguaje sensible al género. Sin embargo, en algunos de ellos se tratan someramente o se mencionan ciertos temas relacionados con cuestiones de género: en un caso se menciona la creación de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"; en otro caso, abordando el tema de administración de justicia, se hace referencia a que, en un plenario de 1966, la Cámara Criminal de la Capital, decidió que los procesos penales iniciados contra mujeres pobres que, habiendo sufrido lesiones a raíz de abortos, debían internarse en hospitales públicos estatales, ya que se encuentran en condición análoga a quien se obliga a declarar contra sí mismo; y, por último, tratando la creación de los dogmas y de la ideología al servicio de determinadas estructuras sociales, en uno de los libros de referencia se menciona que el mito del Génesis según el cual dios creó al varón a su imagen y semejanza y a la mujer para que le sirviera de compañía, es un mito justificativo de la sociedad patriarcal.

Finalmente, tomando en cuenta el material complementario, solo en un programa se considera un artículo con contenido de género relacionado con uno de los temas tratados en la materia en estudio: discriminación.²¹

En el caso de esta materia, en una entrevista realizada a un/a docente titular de cátedra, se ha planteado la necesidad de efectuar una actualización del manual de estudio utilizado para incluir cierto contenido de género, en virtud de las modificaciones legislativas producidas en los últimos años (Ley de Identidad de Género, CCyC, entre otras). Asimismo, nos indicó que muchas veces se abordan las cuestiones de género “tangencialmente” en las clases, en virtud de las mencionadas modificaciones legislativas.

Por otro lado, en el caso de la materia Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, se analizaron dos libros, en ninguno se abordan cuestiones relacionadas con el género o con perspectiva de género, porque se priorizan los temas generales y no se abordan tratados o áreas particulares.

En las entrevistas realizadas, otra razón manifestada por la cual no se abordan temas de género es que algunos/as docentes consideran que su curso es “básico” y la brevedad del tiempo les impide tratar ciertos temas con profundidad, por lo que consideran que deben ser incluidos en los programas de otras materias específicas. Finalmente, algunos/as entrevistados/as señalaron que hacen algunos esfuerzos por introducir temáticas de género en el dictado de clases aunque reconocen que no es suficiente.

En conclusión, del análisis de los programas de estudio y de la bibliografía de las materias en cuestión, surge que no se ponderan explícitamente contenidos de género y que el anclaje que ha tenido la perspectiva de género en las materias específicas del CBC para la carrera de Abogacía debe ser robustecido.

²¹ Se trata de un material creado por los/as docentes de la materia, disponible en material de cátedra, *Género: Derechos y discriminación* [en línea] <<https://drive.google.com/file/d/0B9BLzG7S0miRcWMtZHEyMjdOdzA/view>> [Consulta: 22-3-2018].

IV. LA NECESIDAD DE INCORPORAR TRANSVERSALMENTE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Más allá del reconocimiento normativo que tiene la incorporación de la perspectiva de género en la educación, ¿por qué es importante incluirla en la educación en general y en la formación de profesionales del Derecho en particular? En primer lugar, debemos decir que la educación, en un sentido amplio, “no puede significar sólo la adquisición de contenidos técnicos, ni tampoco es suficiente el desarrollo de aptitudes para la inserción laboral. Plantear la enseñanza como una forma de brindar herramientas para que los alumnos (...) adquieran una posición reflexiva frente a la realidad, debe constituirse en el objetivo esencial de una instrucción superior integral, donde a la adquisición de conocimientos específicos y habilidades técnicas deberá sumarse la capacidad de comprender, compartir y producir significados, adoptando una actitud activa frente a la realidad social por medio de una mirada reflexiva, crítica y creativa”.²²

Esto resulta relevante en futuras/os operadoras/es jurídicas/os, quienes juegan un rol fundamental en la defensa y socialización de derechos. En este sentido, la educación que reciben los/as estudiantes de la carrera de Abogacía se vincula directamente con el tipo de abogados/as (cualquiera sea el rol que asuman) y sus prácticas posteriores.²³ Por todo ello, “No debe pensarse el compromiso social de la universidad como la mera transferencia de conocimientos y tecnologías que produce, sino que se hace imprescindible considerar las demandas y necesidades comunitarias como punto de partida para la creación de nuevos saberes, en la certeza que la comprensión y el abordaje de las situaciones críticas

²² ECHENIQUE, Mariano, “Las prácticas sociales universitarias, educando en la complejidad, la socialidad y la inclusión”, en Universidad Nacional del Litoral, *XI Congreso Iberoamericano de Extensión Universitaria*, Congreso llevado a cabo en Santa Fe, Argentina, 2011.

²³ GORDON, Robert, “Distintos modelos de educación jurídica y las condiciones sociales en las que se apoyan”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 2, nro. 3, pp. 91-116; CARDINAUX, Nancy y Laura CLÉRICO, “La formación de jueces a través de la Escuela Judicial Nacional: ¿modelos de idoneidad para (des)armar?”, en CARDINAUX, Nancy y Laura CLÉRICO (coords.), *Formación de jueces: su adecuación a un modelo de sociedad igualitaria*, Buenos Aires, Eudeba, 2019.

que se generan en los espacios populares, cambian actitudes y producen a su vez conocimientos..."²⁴

De esta manera, es importante reconocer que la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la realidad social "permite entender y reconocer que los lugares de las mujeres y los hombres en la sociedad están prefigurados por un ordenamiento de género que produce relaciones de dominación y subordinación entre los sexos; a la vez, otorga herramientas científicas para desarrollar estrategias encaminadas a mitigar la desigualdad entre hombres y mujeres".²⁵

Por otro lado, la alta presencia de las mujeres en la Universidad ha sido utilizado reiteradamente como un argumento para demostrar que en los ámbitos académicos impera la equidad de género, sin embargo, se presentan diferencias esenciales en las formas de participación dentro de las comunidades universitarias, observándose una disparidad en las trayectorias académicas y laborales de hombres y mujeres.²⁶ Así, la presencia de las mujeres en la Universidad no es suficiente *per se* para paliar las desigualdades de género, ya que se presentan otras problemáticas: una de las más relevantes es el denominado *techo de cristal* en el acceso a los altos cargos jerárquicos. Asimismo, en aquellos casos en que existen mujeres en cargos docentes de relevancia u otro tipo de cargos jerárquicos, se presentan otros obstáculos tales como las falencias de la formación docente en cuestiones relacionadas con la desigualdad de género, las posibilidades que poseen las mujeres de incidir en las prácticas docentes y de investigación (por ej.: en la selección de los materiales de estudio), entre otros. De esta manera, la educación termina siendo reproductora de las desigualdades de género imperantes en la sociedad. Sin embargo, "también son espacios en que se pueden trastocar tales desequilibrios",²⁷ por lo cual es relevante incorporar la perspectiva de género.

En el caso que nos ocupa, el ingreso de las mujeres a la Universidad no parece estar restringido. En 2011, de las 13 unidades académicas de la UBA

²⁴ ECHENIQUE, *op. cit.*

²⁵ BUQUET CORLERO, Ana, Jennifer A. COOPER e Hilda RODRÍGUEZ LOREDO, *Sistema de indicadores para la equidad de género en instituciones de educación superior*, México D. F., UNAM/Instituto Nacional de las Mujeres, 2010.

²⁶ *Idem.*

²⁷ *Idem.*

(sin contar el CBC), la Facultad de Derecho era la cuarta unidad con mayor población estudiantil (23.790). Si bien la cantidad de sus estudiantes ha variado a lo largo de los años, se ha mantenido como constante que siempre sea de las unidades más pobladas (en 1992, 1996, 2000 y 2004 fue la segunda con mayor cantidad de estudiantes).²⁸ En cuanto a la composición por sexo de los/as estudiantes de grado de la Facultad de Derecho, en el último Informe de Gestión presentado al Consejo Directivo, se determina que durante el año 2017, 26.530 estudiantes estaban activos en la Facultad.²⁹ De esa cifra, el 60% eran mujeres y el 40% hombres.³⁰

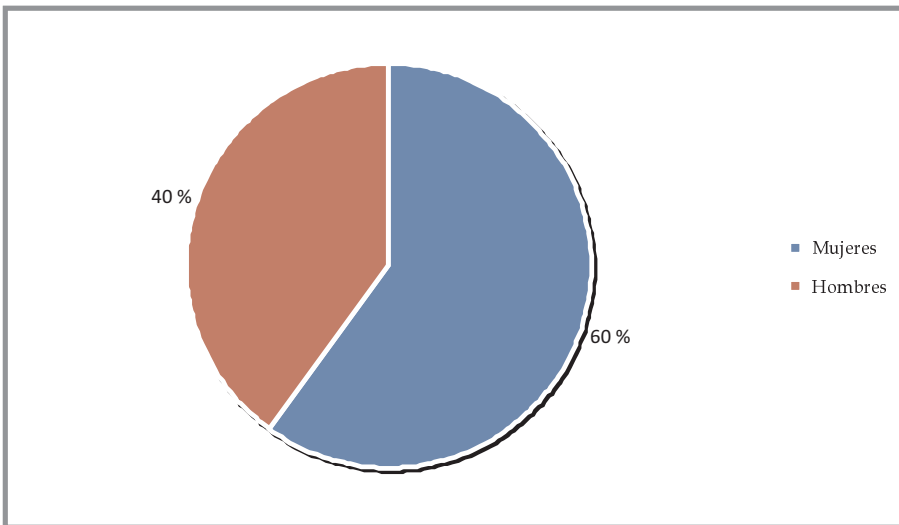


Gráfico 2. Porcentaje de hombres y mujeres estudiantes de la Facultad de Derecho UBA al año 2016 (Elaboración propia).

²⁸ Universidad de Buenos Aires, *Censo de Estudiantes 2011* [en línea] <<http://www.uba.ar/institucional/censos/Estudiantes2011/estudiantes2011.pdf>> [Consulta: 22-3-2018].

²⁹ Si bien además de la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la UBA se dictan las carreras de Traductorado Público, Calígrafo Público y el Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas, históricamente es notablemente predominante la población estudiantil que se encuentra cursando la carrera de Abogacía. Por 3.560 estudiantes que ingresaron en el 2017 para Abogacía, ingresaron 350 a la carrera de Traductor Público, 86 a la de Calígrafo Público y 366 al Profesorado para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas. Véase Facultad de Derecho UBA, *Informe del octavo año de gestión de la Decana Mónica Pinto al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho* [en línea] <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinterres/informe-de-gestion-2017.pdf>> [Consulta: 22-3-2018].

³⁰ *Idem*.

Esta composición es producto del aumento de la presencia de las mujeres en la Facultad que se ha venido produciendo en los últimos años. Así, en 1988 había 24.105 estudiantes, de los cuales 11.811 eran hombres (49%) y 12.294 mujeres (51%); para 1992 la cantidad de estudiantes era de 22.453, siendo 9.898 hombres (44,1%) y 12.555 mujeres (55,9%); para 1996 eran 22.913 estudiantes, 9.220 hombres (40,24%) y 13.693 mujeres (59,76%); en el año 2000 ya había 28.048 estudiantes, 10.730 eran hombres (38,26%) y 17.318 mujeres (61,74%); en el año 2004 había 31.428 estudiantes, lo que representaba 12.173 hombres (38,73%) y 19.211 mujeres (61,13%);³¹ finalmente, en 2011 eran 23.790 estudiantes, cuya composición indicaba 9.398 hombres (39,50%) y 14.392 mujeres (60,50%).³² Es decir, desde 1996 hasta la actualidad el porcentaje de mujeres estudiantes en la Facultad de Derecho UBA ronda el 60%.

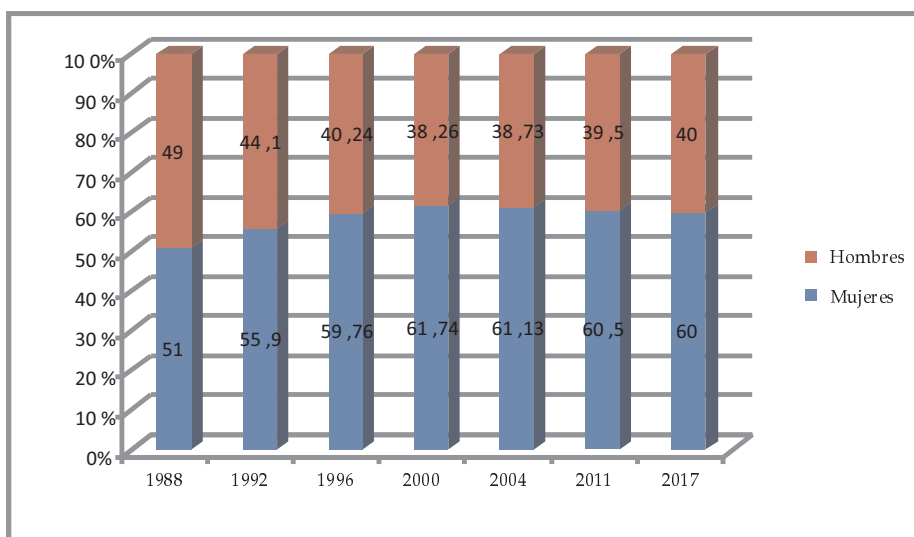


Gráfico 3. Evolución del porcentaje de hombres y mujeres estudiantes de la Facultad de Derecho UBA (Elaboración propia).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se mantiene una paridad en la cantidad de hombres y mujeres que estudian en la Facultad desde 1988,

³¹ 44 personas no respondieron sobre su sexo.

³² Véase Universidad de Buenos Aires, *Censos* [en línea] <<http://www.uba.ar/contenido/294>> [Consulta: 22-3-2018].

esto no se refleja en los altos cargos de la misma. En la Facultad de Derecho, de las 19 autoridades más relevantes (Decano, Vicedecano y miembros titulares del Consejo Directivo), 3 son mujeres (15,79%) y 16 son hombres (84,21%).³³ En cuanto a docentes, de los/as 89 titulares de cátedra, 15 son mujeres (16,85%) y 74 son hombres (84,15%).³⁴

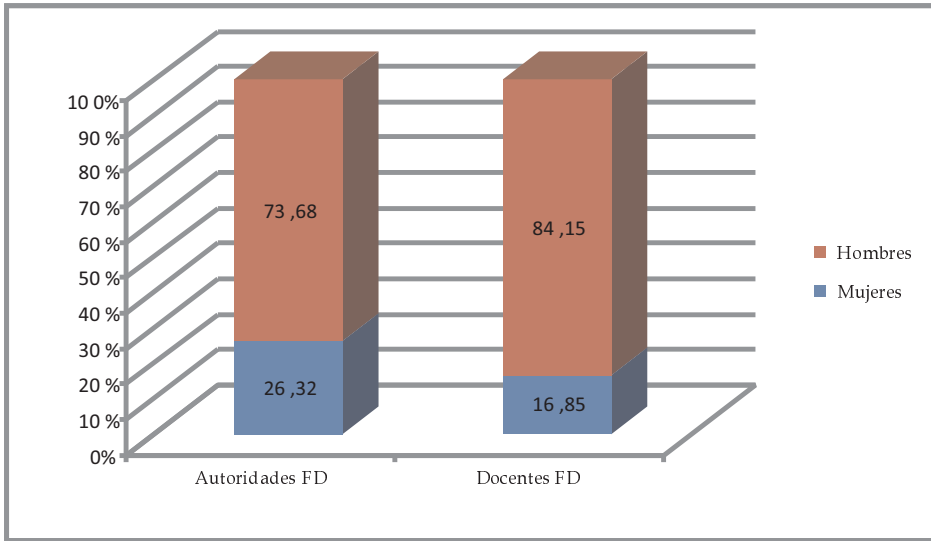


Gráfico 4. Comparación del porcentaje de hombres y mujeres que ocupan puestos de autoridades y cargos docentes titulares de la Facultad de Derecho UBA (Elaboración propia).

Esta problemática muestra que el tratamiento de las desigualdades de género no se agota con políticas que aboguen por una mayor presencia de las mujeres en la Universidad: desde hace 29 años entre el 50% y 60% de la población estudiantil de la Facultad de Derecho de la UBA está compuesta por mujeres y, sin embargo, en la actualidad menos del 30% de las autoridades de la Facultad son mujeres, menos del 20% de los/as titulares de cátedra del CPC son mujeres y solo alrededor del

³³ Véase Facultad de Derecho UBA, *Autoridades del Consejo Directivo* [en línea] <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/consejo-directivo/autoridades-consejo-directivo.php>> [Consulta: 22-3-2018].

³⁴ Véase Facultad de Derecho UBA, *Listado de Cátedras dadas de alta, Carrera de Abogacía* [en línea] <http://portalacademico.derecho.uba.ar/catedras/plan_estudio/cat_catedras.asp> [Consulta: 22-3-2018].

30% de las/os titulares de cátedra en las materias específicas del CBC de Abogacía son mujeres (ver Gráfico 1). Es decir, la presencia femenina en el nivel superior educativo no tiene un correlato en el desarrollo profesional/académico de tales mujeres, ya que, pese a haber una gran masa crítica femenina, formada, aún no alcanzan los lugares de mayor poder, por lo que “la educación, todavía, no es una llave que les abra estas puertas”.³⁵ Asimismo, la presencia de mujeres no ha trastocado fuertemente los contenidos que se enseñan en las materias ni ha importado una modificación en la enseñanza del Derecho en la Facultad.

En conclusión, no es suficiente garantizar el acceso irrestricto de las mujeres en la Universidad, por lo que resulta de suma importancia incorporar una perspectiva de género transversal para abordar los distintos contenidos de las materias que se imparten en la Universidad, ya que se deben proyectar generaciones de profesionales que se encuentren capacitadas/os para enfrentar las problemáticas que surgen de la desigualdad de género, lo que sería imposible si no contaran con una formación que las/os haga tomar conciencia de dichas desigualdades y las/os capacite para abordarlas.

V. APORTES PARA INCLUIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS MATERIAS EN CUESTIÓN

En primer lugar, se debería incorporar un lenguaje sensible al género: hay una tendencia a referirse a lo masculino como lo universal (“todos”) subsumiendo a la mujer en el género masculino.³⁶ Se entiende que “el lenguaje es una forma de representación del mundo y tiene un doble poder reproductor y a su vez transformador de la realidad”,³⁷ de allí la importancia de fomentar un uso no sexista del mismo.

³⁵ GONZÁLEZ, Manuela y Olga SALANUEVA, “La enseñanza y el género en la Facultad de Derecho de La Plata”, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 3, nro. 6, pp. 225-244.

³⁶ En este sentido, es necesario destacar que en la Facultad de Derecho, por ejemplo, la Secretaría de Investigación ha incorporado lenguaje sensible al género en el texto de sus resoluciones. Al respecto, véase, por ejemplo, Resolución (CD) 4919/17.

³⁷ GARCÍA PERALES, Ramón, “La educación desde la perspectiva de género”, en *Ensayos. Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, año 2012, nro. 27, pp. 1-18 [en línea] <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4202732>> [Consulta: 4-11-2017].

En particular en la materia Principios Generales del Derecho Latinoamericano, teniendo en cuenta que uno de los contenidos mínimos que debe tener de acuerdo a lo establecido por la UBA³⁸ es el planteo de casos de la actualidad sobre la relevancia del Derecho para la regulación de las relaciones en la sociedad actual, y la búsqueda de los orígenes de esa solución en los institutos del sistema clásico, podría plantearse la desigualdad de género como un caso de la actualidad que requiere la intervención del Derecho para remediar tal situación. Asimismo, se establece como uno de los contenidos de la materia las influencias de “otros derechos” (como el francés, angloamericano, entre otros) en la determinación de los principios generales del Derecho, pudiendo incorporarse las críticas al Derecho de las teorías feministas y los desarrollos jurídicos más importantes del último siglo en materia de igualdad entre los géneros, así como la evolución del reconocimiento de los derechos de las mujeres a nivel nacional e internacional.

En cuanto a la materia Principios de Derechos Humanos y Derecho Constitucional, puede ser una instancia de reflexión sobre la relación entre el Derecho Constitucional, los derechos humanos y la igualdad de género. En este sentido, uno de los contenidos mínimos que debe tener la materia según UBA³⁹ es la reforma de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) al respecto. En este sentido, se puede incorporar el desarrollo de los instrumentos de protección de los derechos de las mujeres, como la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual tiene jerarquía constitucional, y el art. 75, inc. 23 de la Constitución Nacional. Asimismo, los fallos de la CSJN que versen o puedan relacionarse con contenidos de género, por ejemplo, “González de Delgado”;⁴⁰ “Sisnero”;⁴¹ “F., A. L.”;⁴² entre muchísimos otros.

³⁸ Véase: CBC, *Materias del CBC. Contenidos mínimos* [en línea] <<http://157.92.72.7/tiki/MateriasdelCBC>> [Consulta: 22-3-2018].

³⁹ *Idem*.

⁴⁰ CSJN, “González de Delgado y otros c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ Amparo”, 2000.

⁴¹ CSJN, “Sisnero, Mirtha Graciela y otros c/Taldelva SRL y otros s/ Amparo”, 2014.

⁴² CSJN, “F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva”, 2012.

Otro de los contenidos mínimos⁴³ es la regionalización de la protección de los derechos humanos. Así, podría abordarse el desarrollo de la protección de los derechos de las mujeres tanto en el sistema internacional como en los sistemas regionales de derechos humanos, trabajando con diversas sentencias y opiniones emitidas por la Corte IDH en referencia a los derechos de las mujeres.⁴⁴

Por otro lado, al tratar la parte orgánica de la Constitución, otro de los contenidos mínimos exigidos para esta materia,⁴⁵ se podría hablar de la garantía del cupo y el derecho a ser elegidas, de los derechos reproductivos y salud sexual, el vínculo entre autonomía e igualdad (por ejemplo, mediante la discusión del aborto, la violencia de género —como los femicidios— y la legislación al respecto —Ley Nacional de Violencia contra la Mujer, Ley de Protección Integral a las Mujeres, entre otras—).

Otra alternativa para robustecer la incorporación de la perspectiva de género es el diseño de una asignatura sobre perspectiva de género que tenga como fin la comprensión, por parte de las/os estudiantes, de las relaciones de género como relaciones de poder y la realización de un análisis crítico al respecto. Es el caso de la Universidad Autónoma de México (UNAM), que ha desarrollado una propuesta para la creación de una asignatura de estas características, cuyo objetivo es que las/os alumnas/os comprendan las relaciones de género como relaciones de poder entre mujeres y hombres y entre grupos hegemónicos y minorías, utilizando la categoría de “género” como herramienta analítica y articuladora de objetos de estudio; creando una guía que desarrolla una propuesta curricular para introducir estudios de género e interrelacionarlos con diversos campos de conocimiento y problemas sociales.⁴⁶

Finalmente, es importante el papel que ocupan los materiales de estudio, ya que constituyen mecanismos no conscientes a través de los que

⁴³ CBC, *op. cit.*

⁴⁴ Por ejemplo, véase CLÉRICO, Laura y Celeste NOVELLI, “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año 12, nro. 1, pp. 15-70.

⁴⁵ CBC, *op. cit.*

⁴⁶ Véase Universidad Nacional Autónoma de México, *op. cit.*

aparecen y se refuerzan desigualdades. Así, además de los contenidos propiamente curriculares, transmiten una visión sobre lo masculino y lo femenino atendiendo a las consideraciones sociales y a la jerarquía de roles.⁴⁷ De esta manera, resulta fundamental apoyar la elaboración de materiales de estudio que incluyan una perspectiva de género, así como talleres dirigidos a las/os docentes sobre cómo incorporar esta perspectiva a la enseñanza del Derecho.

VI. REFLEXIONES FINALES

En este trabajo, he analizado el anclaje que ha tenido la perspectiva de género en las materias obligatorias del CBC para la carrera de Abogacía. En primer lugar, es necesario destacar el lugar que se le ha otorgado a las cuestiones de género en la Facultad de Derecho, habiéndose creado diversas materias específicas del CPO, programas, seminarios, cursos, entre otros; los que han constituido claros avances en la enseñanza del género en el Derecho. Sin embargo, entiendo que dicha enseñanza podría consolidarse planteándose la necesidad de la transversalización de la perspectiva de género a lo largo de todos los ciclos de la carrera. En este sentido, en las materias en estudio en este trabajo, no se incluyen explícitamente contenidos de género, y el peso que ha tenido la perspectiva de género en las materias específicas del CBC para la carrera de Abogacía claramente debe ser robustecido.

Asimismo, creo que no es suficiente con garantizar el acceso irrestricto de las mujeres en la Universidad, sino que además se debe procurar proyectar generaciones de profesionales que se encuentren capacitadas/os para enfrentar las problemáticas que surgen de la desigualdad de género, por lo que resulta fundamental una formación adecuada que los habilite a abordar dichas problemáticas. Por tal motivo, podrían formar parte de los programas de estudio las diversas temáticas de género, abordar los contenidos ya incluidos desde una perspectiva de género, crearse materiales de estudio con estas cuestiones, así como también brindarle una formación a las/os docentes para que puedan incorporar la perspectiva de género a la enseñanza.

⁴⁷ GARCÍA PERALES, *op. cit.*

BIBLIOGRAFÍA

- BERGALLO, Paola y Aluminé MORENO, *Hacia políticas judiciales de género*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Jusbaire, 2017.
- BUQUET CORLERO, Ana, Jennifer A. COOPER e Hilda RODRÍGUEZ LOREDO, *Sistema de indicadores para la equidad de género en instituciones de educación superior*, México D. F., UNAM/ Instituto Nacional de las Mujeres, 2010.
- CBC, *Materias del CBC. Contenidos Mínimos* [en línea] <<http://157.92.72.7/tiki/MateriasdelCBC>> [Consulta: 22-3-2018].
- CARDINAUX, Nancy y Laura CLÉRICO, “La formación de jueces a través de la Escuela Judicial Nacional: ¿modelos de idoneidad para (des)armar?”, en CARDINAUX, Nancy y Laura CLÉRICO (coords.), *Formación de jueces: su adecuación a un modelo de sociedad igualitaria*, Buenos Aires, Eudeba, 2019.
- CAREAGA, Gloria, “La perspectiva de género”, en CAREAGA, Gloria, *Las relaciones entre los géneros en la salud reproductiva*, México, Comité Promotor por una Maternidad sin Riesgos en México, 1996, pp. 21-56.
- CLÉRICO, Laura y Celeste NOVELLI, “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, año 12, nro. 1, pp. 15-70.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General nro. 13, El derecho a la educación (art. 13)* [en línea] <<https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13>> [Consulta: 22-3-2018].
- ECHENIQUE, Mariano, “Las prácticas sociales universitarias, educando en la complejidad, la socialidad y la inclusión”, en Universidad Nacional del Litoral, *XI Congreso Iberoamericano de Extensión Universitaria*, Congreso llevado a cabo en Santa Fe, Argentina, 2011.
- Facultad de Derecho UBA, *Autoridades del Consejo Directivo* [en línea] <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/consejo-directivo/autoridades-consejo-directivo.php>> [Consulta: 22-3-2018].
- *Informe del octavo año de gestión de la Decana Mónica Pinto al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho* [en línea] <<http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/informe-de-gestion-2017.pdf>> [Consulta: 22 de marzo de 2018].
 - *Listado de Cátedras dadas de alta, Carrera de Abogacía* [en línea] <http://portacademico.derecho.uba.ar/catedras/plan_estudio/cat_catedras.asp> [Consulta: 22 de marzo de 2018].

- GARCÍA PERALES, Ramón, "La educación desde la perspectiva de género", en *Ensayos. Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, año 2012, nro. 27, pp. 1-18 [en línea] <<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4202732>> [Consulta: 4-11-2017].
- GONZÁLEZ, Manuela y Olga SALANUEVA, "La enseñanza y el género en la Facultad de Derecho de La Plata", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 3, nro. 6, pp. 225-244.
- GORDON, Robert, "Distintos modelos de educación jurídica y las condiciones sociales en las que se apoyan", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 2, nro. 3, pp. 91-116.
- JARAMILLO, Isabel, Helena ALVIAR, Luz A. CARVAJAL et al., *Proyecto: Abordaje de derechos sexuales y reproductivos en las Facultades de Derecho de Colombia. Informe final*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2017.
- Material de cátedra, *Género: Derechos y discriminación* [en línea] <<https://drive.google.com/file/d/0B9BLzG7S0miRcWMtZHEyMjdOdZA/view>> [Consulta: 22-3-2018].
- MILLER FLORES, Dinorah, "Trayectorias escolares universitarias e institucionalización del PRONABES en la UAM", *Tesis de doctorado*, México, FLACSO, 2007.
- RONCONI, Liliana, "Igualdad real de oportunidades y autonomía universitaria. ¿Tensiones?", en *Revista Bordes*, del 16-5-2016 [en línea] <<http://revistabordes.com.ar/igualdad-real-de-oportunidades-y-autonomia-universitaria-tensiones/>> [Consulta: 7-6-2016].
- RONCONI, Liliana y Leticia VITA, "El principio de igualdad en la enseñanza del Derecho Constitucional", en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, año 10, nro. 19, pp. 31-62.
- SERRET BRAVO, Estela, *Qué es y para qué es la perspectiva de género. Libro de texto para la asignatura: Perspectiva de género, en educación superior*, Oaxaca, Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2008.
- Universidad de Buenos Aires, CBC [en línea] <<http://www.uba.ar/academicos/contenidos.php?id=26>> [Consulta: 22-3-2018].
- *Censo de Estudiantes 2011* [en línea] <<http://www.uba.ar/institucional/censos/Estudiantes2011/estudiantes2011.pdf>> [Consulta: 22-3-2018].
 - *Censos* [en línea] <<http://www.uba.ar/contenido/294>> [Consulta: 22-3-2018].
 - *Convenio con el Consejo Nacional de las Mujeres* [en línea] <<http://www.uba.ar/noticia/17007>> [Consulta: 22-3-2018].

SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL CICLO BÁSICO COMÚN DE LA CARRERA DE ABOGACÍA DE LA UBA

AGOSTINA DANIELA GONZÁLEZ

Universidad de Buenos Aires, *¿Qué es UBA XXI?* [en línea] <<http://www.uba.ar/academicos/uba21/contenidos.php?id=1>> [Consulta: 22-3-2018].

Universidad Nacional Autónoma de México, *Institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la UNAM* [en línea] <<http://www.cieg.unam.mx/cieg-historico/index.php/equidad-de-genero-en-la-unam?id=91>> [Consulta: 22-3-2018].

Fecha de recepción: 21-4-2018.

Fecha de aceptación: 10-2-2019.